

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA****N° 0044-2022-PD-OSITRAN**Firmado por:  
ZAMBRANO  
COPELLO Rosa  
Veronica FAU  
20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/12/2022  
13:44:31 -0500

Lima, 23 de diciembre de 2022

**VISTOS:**

El Memorando N° 0386-2022-PP-OSITRAN y el Informe N° 00150-2022-PP-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por la Procuraduría Pública; el Memorando N° 1424-2022-GA-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2022 y el Informe N° 0025-2022-GA-OSITRAN de fecha 5 de diciembre de 2022, emitidos por la Gerencia de Administración, el Informe N° 114-2022-GPP-OSITRAN de fecha 12 de diciembre de 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorando N° 00556-2022-GAJ-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 7, numeral 7.2 de Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público señala que el Ositrán podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, a través del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y las Disposiciones Complementarias al referido reglamento, se establecen los criterios y procedimientos para la selección, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realicen las referidas empresas supervisoras;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Vial Sur S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Tramo Vial N° 2: Urcos - Inambari, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil;

Que, con fecha 23 de marzo de 2006, Ositrán y el Consorcio Supervisor Vial Sur –conformado por las empresas Alpha Consult S.A., Lagesa Ingenieros Consultores S.A. y Serconsult S.A. (en adelante e indistintamente, “CSVS” o “Consortio”)– suscribieron un Contrato de Servicios de Supervisión para la Revisión del Expediente Técnico, Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y Estudio Definitivo de Impacto Ambiental, la Supervisión de la Ejecución de Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Tramo 2: Urcos - Inambari, del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú – Brasil (en adelante, el Contrato de Supervisión);

Que, con fecha 21 de marzo de 2012, Ositrán fue notificado con la Solicitud Arbitral formulada por el Consorcio, bajo el Expediente N° 247-16-12 tramitado en el Centro de Análisis y Resolución y Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sobre la controversia suscitada en torno al monto de la liquidación final del Contrato de Supervisión;

Que, con fecha 29 de enero de 2015, Ositrán fue notificado con el Laudo Arbitral, emitido en mayoría por el Tribunal Arbitral, contenido en la Resolución N° 31, del 27 de enero de 2015. Asimismo, mediante Resolución N° 35, de fecha 13 de abril de 2015, el Tribunal Arbitral en mayoría, resolvió rectificar e integrar el laudo;

Que, con fecha 13 de mayo de 2015, Ositrán interpuso recurso de anulación contra el Laudo, el cual se tramitó ante la Primera (1°) Sala Civil Sub Especialidad Comercial de Lima, bajo el Expediente N° 00136-2015-0-1817-SP-CO-01; sin embargo, mediante Resolución N° Diez, de fecha 18 de noviembre de 2015, la referida Sala resolvió declarar infundado el Recurso de Anulación, y, en consecuencia, válido el Laudo Arbitral;

Que, con fecha 04 de junio de 2015, el Consorcio presentó su demanda de ejecución de laudo el cual se tramita ante el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima, bajo el Expediente N° 06499-2015-0-1817-JR-CO-15; cuya primera pretensión principal autónoma es “Que el (...) OSITRAN cumpla con cancelar la suma total de US \$ 12'077,502.39 (...) debidamente ordenados en el quinto punto resolutivo del Laudo de fecha 27 de enero de 2015

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan  
Carlos FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/12/2022 13:17:58 -0500Visado por: CADILLO ANGELES  
Gloria Zola FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/12/2022 12:37:19 -0500Visado por: MERCADO TOLEDO  
Ricardo Javier FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/12/2022 12:13:46 -0500Visado por: LA ROSA ROSADO  
Victor Hugo FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/12/2022 11:54:11 -0500Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
www.ositrان.gob.pe

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

y rectificado por la Resolución N° 35 de fecha 13 de abril de 2015; más el Impuesto General a las Ventas e intereses legales que deberán ser computados desde la fecha que se notificó la solicitud que diera lugar al Arbitraje”;

Que, el 09 de julio de 2019, el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima emitió la Resolución N° 31 (nuevo Auto Final), que ordena, entre otros aspectos, el pago de la suma de US\$ 12'077,502.39 más el IGV e intereses legales que se computarán desde la fecha de notificación de la solicitud que dio lugar al arbitraje;

Que, mediante Resolución N° Seis del 11 de diciembre de 2020, emitida por la Segunda (2°) Sala Civil Subespecializada en materia Comercial de Lima, se confirmó la Resolución N° 31 del 09 de julio de 2019, precisando entre otros aspectos, que la suma de US\$ 12'077,502.39 a que se refiere el quinto punto resolutivo del laudo debe ser cancelado por OSITRAN;

Que, con fecha 25 de julio de 2022, el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima expidió la Resolución N° Diez (en el Cuaderno signado con Expediente N° 06499-2015-38-1817-JR-CO-15), mediante la cual varió la medida de ejecución, de embargo en forma de secuestro a una de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, y en consecuencia: “(...) 2. *CONCÉDASE EN PARTE LA MEDIDA DE EJECUCIÓN DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, hasta por la suma de US\$ 9'977,286.22 DÓLARES AMERICANOS que posea el afectado OSITRAN, y que tenga que ver específicamente con los depósitos en moneda extranjera de ejecución de cartas fianzas, en la siguiente cuenta bancaria: BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ: N° 193-1569860-1-80 (MONEDA DÓLAR). (...)*”;

Que, mediante Carta s/n de fecha 14 de septiembre de 2022, ingresada el 15 de setiembre de 2022, el CSVS presentó una liquidación actualizada de deuda a su favor, así como su disposición de arribar a un acuerdo que ponga fin al antes referido proceso judicial. Asimismo, mediante carta s/n de fecha 27 de octubre de 2022 el CSVS presenta una propuesta para arribar a un acuerdo. Adicionalmente, mediante carta s/n de fecha 28 de octubre de 2022 el CSVS precisa el plazo de vigencia de su propuesta. Finalmente, mediante carta s/n de fecha 12 de diciembre de 2022, el CSVS actualiza la liquidación del saldo deudor y presenta una propuesta formal de acuerdo;

Que, mediante Informe N° 00025-2022-GA-OSITRAN, de fecha 05 de diciembre de 2022 la Gerencia de Administración realiza un análisis desde la perspectiva del flujo de caja, así como del cálculo de intereses legales, fijando diversos escenarios para establecer el corte del adeudo al 30 de noviembre de 2022, considerando las 3 amortizaciones (pagos) efectuados por Ositrán a favor del Consorcio; por lo que recomiendan, entre otros aspectos, efectuar un pronto pago al Consorcio con el mayor importe que resulte factible. Asimismo, mediante Memorando N° 01424-2022-GA-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración remite la deuda actualizada al 22 de diciembre de 2022;

Que, a través del Informe N° 114-2022-GPP-OSITRAN de fecha 12 de diciembre de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto detalla las propuestas en materia presupuestal, así como la gestión efectuada ante la Dirección General de Presupuesto Público del MEF en el marco del financiamiento del pago parcial a favor del Consorcio Supervisor Vial Sur;

Que, mediante Memorando 00532-2022-GG-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2022, la Gerencia General remite la propuesta de acuerdo de transacción extrajudicial;

Que, mediante Informe N° 00150-2022-PP-OSITRAN, remitido con Memorando N° 0386-2022-PP-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2022, la Procuraduría Pública realiza un análisis costo beneficio de la propuesta que le ha sido remitida, concluyéndose que resulta beneficioso suscribir una transacción extrajudicial en dichos términos;

Que, mediante Memorando N° 00556-2022-GAJ-OSITRAN la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se han cumplido con los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, así como el artículo 14 del ROF, para que la Presidente del Consejo Directivo, en su calidad de titular de la entidad, autorice la suscripción de la correspondiente transacción extrajudicial;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado señala que son funciones de los Procuradores Públicos, entre otros, conciliar, transigir y consentir resoluciones, siendo que para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, asimismo, el inciso 3 del numeral 15.6 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, indica que en los casos en que los Procuradores Públicos tengan que conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de la obligación supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, requerirán de la expedición de una resolución del titular de la Entidad; asimismo, se prevé que los procuradores públicos requieren la expedición de una resolución de la titular de la entidad con conocimiento del Procurador General del Estado;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM señala en su artículo 8 que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán es la máxima autoridad ejecutiva y titular del Ositrán;

Que, por los fundamentos expuestos resulta pertinente se autorice a la Procuraduría Pública del Ositrán a suscribir una transacción extrajudicial respecto a la controversia en ejecución judicial sobre el pago del importe de US\$ 12'077,502.39 más el IGV y los intereses legales correspondientes a favor del CSVS;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2015-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Ositrán para que en nombre y representación del Ositrán, suscriba el documento de Transacción Extrajudicial, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General del Estado, la Procuraduría Pública del Ositrán, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración, así como a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional del Ositrán ubicado en la plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)).

Regístrese y comuníquese

**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2022137186

## TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas la transacción extrajudicial que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en calle Los Negocios 182, Piso 2, Surquillo, Lima, debidamente representado por la Presidente de Consejo Directivo, señora Rosa Verónica Zambrano Copello con DNI N° 06660455, así como por el Procurador Público, señor Cristhian Paolo Mercado Flores con DNI 09389492, designado mediante Resolución Suprema N° 193-2009-JUS de fecha 12 de agosto de 2009 y autorizado para la suscripción de la presente transacción extrajudicial mediante la Resolución de Presidencia N° xx-2022-PD-OSITRAN, a quien en adelante se le denominará OSITRAN; y de otra el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL SUR, conformado por ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A., representado por su Representante Legal Alternativo, el señor Pedro Elmer Morales Gonzales, identificado con DNI N° 15590169, conforme consta en el poder respectivo obrante en la Escritura Pública de fecha 11 de febrero de 2021, con domicilio legal en Avenida Pablo Carriquiry N° 467 Primer Piso, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará CSVS; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### I. ANTECEDENTES:

- I.1 Con fecha 04 de agosto de 2005 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Tramo Vial N° 2: Urcos – Inambari, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.
- I.2 Con fecha 23 de marzo de 2006, el CSVS y el OSITRAN suscribieron el contrato de supervisión de concesión cuyo objeto es la “Revisión de Expediente Técnico, Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y Estudio Definitivo de Impacto Ambiental, la Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Tramo 2: Urcos – Inambari, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil”.
- I.3 Con fecha 20 de setiembre de 2016 OSITRAN es notificado con la demanda de ejecución de laudo<sup>1</sup> interpuesto por el CSVS (admitida por el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima, con Resolución N° Cuatro de fecha 01 de setiembre de 2016, en la vía del proceso único de ejecución, signado con Exp. N° 06499-2015-0-1817-JR-CO-15), cuya primera pretensión principal

Visado por: CADILLO ANGELES  
Gloria Zola FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/12/2022 13:07:07 -0500

Visado por: MERCADO TOLEDO  
Ricardo Javier FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/12/2022 12:13:52 -0500

Visado por: LA ROSA ROSADO  
Victor Hugo FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/12/2022 11:54:20 -0500

<sup>1</sup> Contendida en el escrito N° 1 de fecha 04 de junio de 2015.

autónoma<sup>2</sup> es “Que el (...) OSITRAN cumpla con cancelar la suma total de US \$ 12'077,502.39 (...) debidamente ordenados en el quinto punto resolutivo del Laudo de fecha 27 de enero de 2015 y rectificado por la Resolución N° 35 de fecha 13 de abril de 2015; más el Impuesto General a las Ventas e intereses legales que deberán ser computados desde la fecha que se notificó la solicitud que diera lugar al Arbitraje”.

- I.4 El 09 de julio de 2019, el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima emitió la Resolución N° 31 (nuevo Auto Final), que ordena, entre otros aspectos, el pago de la suma de US\$ 12'077,502.39 más el IGV e intereses legales que se computarán desde la fecha de notificación de la solicitud que dio lugar al arbitraje.
- I.5 Mediante Resolución N° Seis del 11 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, emitida por la Segunda (2°) Sala Civil Subespecializada en materia Comercial, se confirmó la Resolución N° 31 del 09 de julio de 2019, precisando entre otros aspectos, que la suma de US\$ 12'077,502.39 a que se refiere el quinto punto resolutivo del laudo debe ser cancelado por OSITRAN.
- I.6 Con fecha 25 de julio de 2022, el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima expidió la Resolución N° Diez (en el Cuaderno signado con Expediente N° 06499-2015-38-1817-JR-CO-15), mediante la cual varió la medida de ejecución, de embargo en forma de secuestro a una de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, y en consecuencia: “(...) 2. CONCÉDASE EN PARTE LA MEDIDA DE EJECUCIÓN DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, hasta por la suma de US\$ 9'977,286.22 DÓLARES AMERICANOS que posea el afectado OSITRAN, y que tenga que ver específicamente con los depósitos en moneda extranjera de ejecución de cartas fianzas, en la siguiente cuenta bancaria: BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ: N° 193-1569860-1-80 (MONEDA DÓLAR). (...)”.
- I.7 A efectos de llegar a un acuerdo el OSITRAN y el CSVS han acordado suscribir la presente Transacción Extrajudicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 1302 y siguientes del Código Civil.

## **II. DECLARACIÓN DE LAS PARTES**

- II.1 OSITRAN y el CSVS declaran que existe una controversia en ejecución respecto al pago del importe de US\$ 12'077,502.39 más el IGV y, los intereses legales correspondientes a favor del CSVS, ordenada por el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima.
- II.2 OSITRAN y el CSVS declaran que la presente transacción se realiza conforme a lo establecido en los artículos 1302 y siguientes del Código Civil.

---

<sup>2</sup> Contenida en el escrito N° 4 de fecha 07 de junio de 2016 (en donde el CSVS planteó tres pretensiones principales autónomas y una pretensión accesoria a las pretensiones principales).

<sup>3</sup> Expedida en el Cuaderno signado con Exp. N° 6499-2015-60-1817-JR-CO-15.

- II.3 OSITRAN declara que se ha cumplido con las formalidades establecidas en las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, conforme se advierte de la documentación obrante en el Anexo 1 y de la intervención del Procurador Público de OSITRAN en el presente acto.

### III. OBJETO DE LA TRANSACCIÓN:

- III.1 Por la presente transacción, ambas partes, haciéndose concesiones recíprocas, convienen en transigir la controversia en ejecución respecto al pago del importe de US\$ 12'077,502.39 más el IGV y, los intereses legales correspondientes a favor del CSVS, ordenada por el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima; decidiendo en este acto los términos y condiciones de la SOLUCIÓN INTEGRAL Y COMPLETA de cualquier conflicto respecto de lo siguiente: i) El pago total de la deuda por el importe de US\$ 12'077,502.39 más el IGV y, los intereses legales correspondientes; ii) el levantamiento del embargo en forma de retención de las cuentas de OSITRAN hasta la suma de US \$ 9'977,286.22, ejecutada por el Banco de Crédito del Perú, de acuerdo a lo dispuesto por el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima; y, iii) cualquier otra pretensión futura relacionada con el pago del importe de US \$ 12'077,502.39 más el IGV y, los intereses legales.

### IV. CONTENIDO Y CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN:

#### IV.1 PAGO DE LA DEUDA DERIVADO DE EJECUCIÓN DE PROCESO ARBITRAL MÁS IGV E INTERESES

Las partes acuerdan lo siguiente:

- IV.1.1 Que los desembolsos efectuados a la fecha por OSITRAN ante el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima, por el importe de S/ 7,888,482.00 Soles, en favor del CSVS; para la conversión a moneda extranjera en dólares americanos se efectúe según el tipo de cambio del día en que se realizó el girado de cada desembolso; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| FECHA          | Importe USD \$      | Tipo de cambio S/ | Importe S/          |
|----------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| 23/12/2019     | 753,012.05          | 3.320             | 2'500,000.00        |
| 22/12/2020     | 295,614.87          | 3.617             | 1'069,239.00        |
| 06/01/2022     | 1'087,149.01        | 3.973             | 4'319,243.00        |
| <b>Totales</b> | <b>2'135,775.93</b> |                   | <b>7'888,482.00</b> |

De lo anterior, se determina que los desembolsos efectuados por el OSITRAN a favor del CSVS, ascienden al monto de US \$ 2'135,775.93 dólares americanos.

IV.1.2 Que, el monto de US \$ 2'135,775.93 dólares americanos referido en el numeral anterior se imputa al capital de la deuda principal e incluido el IGV.

IV.1.3 Que, el OSITRAN, desembolsará al CSVS el monto de S/ 29'500,000.00 Soles que, según el tipo de cambio vigente a la fecha de la suscripción del presente acuerdo, conforme a la SBS, asciende al importe de US \$ 7,712,418.30 dólares americanos.

El pago del monto señalado en el párrafo precedente, se efectivizará de la siguiente forma:

Mediante la emisión de los Certificados de Depósitos Judiciales gestionados por la Jefatura de Tesorería de OSITRAN, los cuales se pondrán a disposición del Juzgado a través de Procuraduría Pública.

IV.1.4 Que el importe de US \$ 7,712,418.30 dólares americanos se imputa primero al capital de la deuda principal, incluido el IGV.

IV.1.5 Que, a mérito de los desembolsos efectuados por el OSITRAN, que se imputan al capital, incluido el IGV, las partes reconocen que a la fecha de firma del presente documento queda un saldo pendiente de pago por la suma de US \$ 4,796,834.32<sup>4</sup> dólares americanos incluyendo intereses legales, considerando descontados los US \$ 400,000.00 mil dólares americanos que el CSVS ha condonado.

IV.1.6 Que, el monto señalado en el numeral IV.1.5 no generará intereses de ningún tipo; comprometiéndose el OSITRAN al pago del saldo pendiente de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros y presupuestales al cierre de cada ejercicio económico, dentro de los tres años del ejercicio siguiente de la suscripción del presente acuerdo; pudiendo efectuar pagos parciales dentro del ejercicio económico en curso.

IV.1.7 En caso OSITRAN llegara a contar, dentro del plazo de tres años de los ejercicios siguientes, con los fondos para pagar el saldo, el CSVS se compromete a condonar adicionalmente un importe de US\$ 200'000.00 dólares americanos, por lo que el monto total a pagar en dicho periodo ascenderá a la suma de US \$ 4,596,834.32 dólares americanos, los cuales serán cancelados en el plazo antes indicado.

IV.1.8 De ser el caso que el pago íntegro no pueda ser realizado por el OSITRAN dentro del plazo señalado de tres años del ejercicio siguiente de la suscripción

---

<sup>4</sup> US \$ 4,796,834.32 provenientes de: [(Deuda capital= US\$ 12'077,502.39 + IGV = US\$ 2'173,950.43 + intereses legales= US\$ 793,575.73) – (Amortizaciones= US\$ 400,000.00 + US\$ 2'135,775.93+ US\$7'712,418.30)].

del presente acuerdo, las partes se comprometen a llegar a un acuerdo nuevamente la forma de pago del saldo restante, generándose intereses recién a partir del cuarto año.

- IV.1.9 Que, el CSVS se compromete a no iniciar, directa ni indirectamente, ninguna acción administrativa, judicial, arbitral o de cualquier otra índole para el cobro de la deuda principal, más IGV e intereses materia del presente acuerdo, salvo incumplimiento por parte de OSITRAN.

#### **IV.2 DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES Y OTRAS RENUNCIAS.**

En reciprocidad, las partes acuerdan que el CSVS se compromete a lo siguiente:

- IV.2.1 Al día siguiente hábil de suscrita la transacción el CSVS se obliga a presentar en el Expediente 06499-2015-0-1817-JR-CO-15, tramitado ante el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima, un escrito solicitando el desistimiento de sus pretensiones y de todo el proceso, declarando que dicho desistimiento tiene carácter de irrevocable.

Asimismo, el CSVS se obliga a efectuar todas las actuaciones que se requieran para que el referido Juzgado declare la conclusión del proceso y su consecuente archivo definitivo.

Adicionalmente, una vez presentado dicho pedido, el CSVS se obliga a informar al respecto y por escrito, al órgano jurisdiccional superior a cargo de los correspondientes cuadernos incidentales que se encuentran en trámite.

- IV.2.2 Sin perjuicio de la obligación establecida en el último párrafo de la cláusula IV.2.1; al día hábil siguiente de suscrito el presente acuerdo, el CSVS se obliga a presentar en el Expediente 06499-2015-38-1817-JR-CO-15, tramitado ante el Décimo Quinto (15°) Juzgado Civil - Comercial de Lima, un escrito solicitando el levantamiento y/o cancelación de la medida cautelar de embargo en forma de retención dispuesta en la Cuenta N° 193-1569860-1-80 (dólares americanos) de OSITRAN, por la suma de US \$ 9'977,286.22, ejecutada por el Banco de Crédito del Perú.

Asimismo, el CSVS se obliga a informar al referido Juzgado que todo pedido que haya efectuado con el objeto de que se consigne a su favor el monto objeto de la ejecución de la medida cautelar, queda sin efecto.

Adicionalmente, el CSVS se obliga a efectuar todas las actuaciones que se requieran para que el referido Juzgado disponga el levantamiento y/o cancelación de dicha medida de embargo y ordene la devolución inmediata del dinero consignado, a la cuenta referida en el primer párrafo de la presente cláusula o, en su defecto, consigne la suma de US \$ 9'977,286.22 a nombre de OSITRAN.

- IV.2.3 Renunciar a cualquier otra pretensión futura relacionada con el pago previsto en el numeral IV.1 de la CLÁUSULA CUARTA de la presente Transacción

Extrajudicial, salvo incumplimiento conforme a lo previsto en el numeral IV.1.9 de la CLÁUSULA CUARTA de la presente transacción.

## **V. RENUNCIAS RECÍPROCAS**

- V.1 Ambas partes, en armonía con lo previsto por los artículos 1303 y 1302 último párrafo del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renunciaciones a todas las acciones que recíprocamente tuvieron o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de la presente transacción; reconociendo además que la misma tiene valor de cosa juzgada.

## **VI. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO:**

- VI.1 Queda convenido que, en el eventual e improbable caso de incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones de la presente transacción, por alguna de las partes, por causa(s) imputable(s) a la(s) misma(s), la contraparte quedará plenamente facultada para ejercer las acciones de ejecución correspondientes de acuerdo a las normas procesales que sean aplicables.

## **VII. GASTOS Y TRIBUTOS DE LA TRANSACCIÓN:**

- VII.1 Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que origine la celebración y ejecución de la presente transacción serán asumidos por el OSITRAN y el CSVS en partes iguales.

## **VIII. COMPETENCIA TERRITORIAL:**

- VIII.1 Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de la presente Transacción Extrajudicial, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima.

## **IX. DOMICILIO:**

- IX.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de la presente Transacción Extrajudicial, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

## **X. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:**

En lo no previsto por las partes en la presente transacción, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima,  
a los

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
OSITRAN

**PROCURADOR PÚBLICO**  
OSITRAN

**CONSORCIO SUPERVISOR VIAL SUR**  
Representante Legal